

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 184**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración integrado de la siguiente forma:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien éste designe, quien lo presidirá;

II. Persona designada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado;

IV. Un Alcalde del Área Metropolitana de Monterrey;

V. Un representante de los usuarios de los servicios de agua y drenaje designado por el Congreso del Estado;

VI. Un representante designado por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;

VII. Un representante nombrado por la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C, y

VIII. Un representante designado por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.

Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.

El Alcalde del área metropolitana establecido en fracción IV de este artículo será designado por los mismos alcaldes de los municipios que integran la zona metropolitana de Monterrey, de manera rotativa y de forma anual, bajo el procedimiento que determinen.

Para la designación del representante de los usuarios de los servicios de agua y drenaje que establece la fracción V de este artículo, será elegido conforme al procedimiento que el Pleno del Congreso determine a través de la convocatoria pública respectiva.

La administración de la Institución estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado, quien también designará y removerá al Secretario Técnico, cuyas funciones le serán asignadas por el Consejo de Administración.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de junio de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
GÓMEZ  
RAMÍREZ

DIP. GILBERTO DE JESÚS  
REYES